



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 262 DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *"En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 001 del 20 de junio de 2024 señala que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2024, son los siguientes:



SC-CER627381

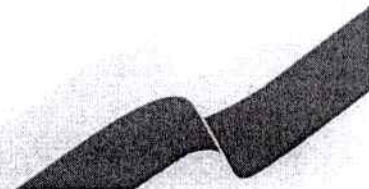
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 262 DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024"

- a. Cervezas, trescientos treinta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$334,78), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b. Sifones, trescientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$349,44), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c. Refajos y mezclas, ciento quince pesos con diez centavos (\$115,10), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2024, son los siguientes:

- d. Cervezas, trescientos treinta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$334,78), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- e. Sifones, trescientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$349,44), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- f. Refajos y mezclas, ciento quince pesos con diez centavos (\$115,10), por unidad de 300 centímetros cúbicos.



SG-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 262 DE 2024

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel – Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco – Subsecretaria de Rentas
Revisó: Nini Yohana Cantillo Estrada – Secretaria de Hacienda
Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307